JEDICAR S.A.S
NIT. 900670265-3
Calle 71 # 38-94 Oficina 101 Barrio Delicias
Tel: 331 1242 - 300 3739573
E-mail: atencion.jedicar@gmail.com

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO

Caridad Alvarez Ospino mujer, de nacionalidad colombiana, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.140.846.155 de Barranquilla, quien obrando como apoderada de la sociedad Inversiones Jedicar S.A.S identificada con el nit. 900670265-3 y que para efectos de este contrato se denominará el "Arrendador", por una parte, y por la otra la Institución Educativa El Llamado de Jesús nit. **900365966-0** y que para efectos de este contrato es representada por su Rectora Carmen Barrios Ospino de nacionalidad colombiana, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 32.614.597 y que se denominará el "Arrendatario", manifestaron que han decidido celebrar un contrato de arrendamiento de local comercial, en adelante el "Contrato", el cual se rige por las siguientes cláusulas:

Primera. – Objeto: Por medio del presente Contrato el Arrendador entrega a título de arrendamiento al Arrendatario el bien inmueble ubicado en la Calle 61 # 4-87 barrio Villa Carmen en la jurisdicción del municipio de Soledad, para el funcionamiento de la Institución educativa el Llamado de Jesús, estructura que está conformadas por: aulas de clase, patio múltiple cubierto, patios de recreo, baterías de baño, oficinas de: psicología, coordinación y rectoría, biblioteca, inmueble que será exclusivamente destinado para el desarrollo del siguiente establecimiento:

- **Nombre: Institución educativa El Llamado de Jesús.**
- **Nit. 900365966-0**
- **Licencia de Funcionamiento: no. 0117 agosto de 2007.**
- **Tipo: Establecimiento educativo de carácter formal.**
- **Niveles: Preescolar, básica primaria y básica secundaria.**

Segunda. – Canon de Arrendamiento: El valor del canon de arrendamiento mensual es la suma de Diecinueve Millones de Pesos M/L ($19.000.000) que el Arrendatario pagará al Arrendador o a su orden, en las oficinas del Arrendador o por vía consignación en la cuenta de ahorros, el día 20 de cada mes.

Tercera – Reajuste del Canon de Arrendamiento: Al vencimiento de cada vigencia de ejecución del Contrato, el valor del canon de arrendamiento será reajustado de acuerdo con lo permitido en la ley atendiendo principalmente al IPC señalado para ese momento.

Cuarta – Vigencia: El arrendamiento tendrá una duración de 12 meses contado a partir del 11 de diciembre del año 2025 hasta el 11 de diciembre del 2026 No obstante lo anterior, el término del arrendamiento se prorrogará automáticamente por periodos consecutivos al inicial, si ninguna de las Partes con una antelación de seis (6) meses al vencimiento del periodo inicial o de cualquiera de sus prorrogas informará la otra Parte su decisión de terminar este Contrato. Lo anterior sin perjuicio del derecho a la renovación consagrado en el Artículo 518 del Código de Comercio, salvo en los siguientes casos:

- Cuando el arrendatario haya incumplido el contrato

Powered by CamScanner

- Cuando el propietario necesita los inmuebles para su propia habitación o para un establecimiento suyo destinado a una empresa sustancialmente distinta de la que tuviere el arrendatario.
- Cuando el inmueble deba ser reconstruido o reparado con obras necesarias que no puedan ejecutarse sin la entrega o desocupación o demolido por su estado de ruina o para la construcción de una obra nueva.

En los casos de los numerales 2 y 3 el arrendador desahuciara al arrendatario con no menos de 6 meses de anticipación a la fecha de terminación del contrato, so pena de que este se considere renovado o prorrogado en las mismas condiciones y por el mismo término del contrato inicial. Se
exceptúan de lo anterior los casos en que el inmueble sea ocupado o demolido por orden de autoridad competente

Quinta – Entrega: El Arrendatario en la fecha de suscripción de este documento declara recibir el Inmueble de manos del Arrendador en perfecto estado y a paz y salvo con servicios públicos domiciliarios.

Sexta - Reparaciones: Los daños que se ocasionen al Inmueble por el Arrendatario, por responsabilidad suya o de sus dependientes, serán reparados y cubiertos sus costos de reparación en su totalidad por el Arrendatario. En todo caso, el Arrendatario se obliga a restituir el Inmueble en el mismo estado en que lo ha recibido, salvo el deterioro natural por el uso legítimo. Las reparaciones locativas al Inmueble estarán a cargo del Arrendatario.

Parágrafo 1: El Arrendatario se abstendrá de hacer mejoras de cualquier clase al Inmueble sin permiso previo y escrito del Arrendador. Las mejoras al Inmueble serán del propietario del Inmueble y no habrá lugar al reconocimiento de costo, precio o indemnización alguna al Arrendatario por las mejoras realizadas. Las mejoras no podrán retirarse salvo que el Arrendador lo exija por escrito, a lo que el Arrendatario accederá inmediatamente y a su costa, dejando el Inmueble en el mismo buen estado en que lo recibió del Arrendador.

Séptima – Servicios Públicos: El Arrendatario pagará oportuna y totalmente los servicios públicos del Inmueble desde la fecha en que comience el arrendamiento hasta la restitución del Inmueble. Si el Arrendatario no paga los servicios públicos a su cargo, el Arrendador podrá hacerlo para evitar que los servicios públicos sean suspendidos. El incumplimiento del Arrendatario en el pago oportuno de los servicios públicos del Inmueble se tendrá como incumplimiento del Contrato y el Arrendatario deberá cancelar de manera incondicional e irrevocable al Arrendador las sumas que por este concepto haya tenido que pagar el Arrendador, pago que deberá hacerse de manera inmediata por el Arrendatario contra la presentación de las facturas correspondientes por parte del Arrendador. No obstante, lo anterior, el Arrendador podrá abstenerse de pagar los servicios a cargo del Arrendatario, sin que por ello el Arrendatario pueda alegar responsabilidad del Arrendador. **Parágrafo 1:** El Arrendatario declara que ha recibido en perfecto estado de funcionamiento y de conservación las instalaciones para uso de los servicios públicos del Inmueble, que se abstendrá de modificarlas sin permiso previo y escrito del Arrendador y que responderá por daños y/o violaciones de los reglamentos de las correspondientes empresas de servicios públicos. **Parágrafo 2:** El Arrendatario reconoce que el Arrendador en ningún caso y en ninguna circunstancia es responsable por la interrupción o deficiencia en la prestación de cualquiera de los servicios públicos del Inmueble.

Powered by CamScanner

En caso de la prestación deficiente o suspensión de cualquiera de los servicios públicos del Inmueble, el Arrendatario reclamará de manera directa a las empresas prestadoras del servicio y no al Arrendador.

Octava – Destinación: El Arrendatario INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL LLAMADO DE JESUS durante la vigencia del Contrato, destinará el Inmueble única y exclusivamente para el desarrollo de las actividades del colegio en la prestación del servicio educativo en los niveles de prescolar, primaria y básica secundaria dentro del marco de la policía educativa del banco de oferentes en el municipio de soledad., la cual consiste en: Una estructura con aulas debidamente acondicionadas para clases, con abanicos, buena ventilación, luces y mobiliario que en cada uno se encuentran como silleterías, tableros, el cual será destinado por el arrendatario para la prestación del servicio educativo en los niveles de básica primaria y básica secundaria de acuerdo a lo permitido en su licencia de funcionamiento. En ningún caso el Arrendatario podrá subarrendar o ceder en todo o en parte este arrendamiento, de conformidad con lo establecido para el efecto en el Artículo 523 del Código de Comercio. En el evento que esto suceda, el Arrendador podrá dar por terminado válidamente el Contrato en forma inmediata, sin lugar a indemnización alguna en favor del Arrendatario y podrá exigir la devolución del Inmueble sin necesidad de ningún tipo de requerimiento previo por parte del Arrendador.

Parágrafo: El Arrendador declara expresa y terminantemente prohibida la destinación del inmueble a los fines contemplados en el literal b) del parágrafo del Artículo 34 de la Ley 30 de 1986 y en consecuencia el Arrendatario se obliga a no usar, el Inmueble para el ocultamiento de personas, depósito de armas o explosivos y dinero de grupos terroristas. No destinará el inmueble para la elaboración, almacenamiento o venta de sustancias alucinógenas tales como marihuana, hachís, cocaína, metacualona y similares. El Arrendatario faculta al Arrendador para que, directamente o a través de sus funcionarios debidamente autorizados por escrito, visiten el Inmueble para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Arrendatario.

Novena - Restitución: Vencido el periodo inicial o la última prórroga del Contrato, el Arrendatario (i) restituirá el Inmueble al Arrendador en las mismas buenas condiciones en que lo recibió del Arrendador, salvo el deterioro natural causado por el uso legítimo, (ii) entregará al Arrendador los ejemplares originales de las facturas de cobro por concepto de servicios públicos del Inmueble correspondientes a los últimos tres (3) meses, debidamente canceladas por el Arrendatario, bajo el entendido que hará entrega de dichas facturas en el domicilio del Arrendador, con una antelación de dos (2) días hábiles a la fecha fijada para la restitución material del Inmueble al Arrendador.

Parágrafo 1: No obstante, lo anterior, el Arrendador podrá negarse a recibir el Inmueble, cuando a su juicio existan obligaciones pendientes a cargo del Arrendatario que no hayan sido satisfechas en forma debida, caso en el cual se seguirá causando el canon de arrendamiento hasta que el Arrendatario cumpla con lo que le corresponde. **Parágrafo 2:** La responsabilidad del Arrendatario subsistirá aún después de restituido el Inmueble, mientras el Arrendador no haya entregado la paz y salvo correspondiente por escrito al Arrendatario.

Décima - Incumplimiento: El incumplimiento del Arrendatario a cualquiera de sus obligaciones legales o contractuales faculta al Arrendador para ejercer las siguientes acciones, simultáneamente o en el orden que él elija:

a) Declarar terminado este Contrato y reclamar la devolución del Inmueble judicial y/o extrajudicialmente;
b) Exigir y perseguir a través de cualquier medio, judicial o extrajudicialmente, al Arrendatario el monto de los perjuicios resultantes del incumplimiento, así como de la multa por incumplimiento pactada en este Contrato.

Powered by CamScanner

Décima Primera – Validez: El presente Contrato anula todo convenio anterior relativo al arrendamiento del mismo Inmueble y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por la Partes.

Décima Segunda – Merito Ejecutivo: El Arrendatario declara de manera expresa que reconoce y acepta que este Contrato presta mérito ejecutivo para exigir del Arrendatario y a favor del Arrendador el pago de (i) los cánones de arrendamiento causados y no pagados por el Arrendatario, (ii) las multas y sanciones que se causen por el incumplimiento del Arrendatario de cualquiera de las obligaciones a su cargo en virtud de la ley o de este Contrato, (iii) las sumas causadas y no pagadas por el Arrendatario por concepto de servicios públicos del Inmueble, cuotas de administración y cualquier otra suma de dinero que por cualquier concepto deba ser pagada por el Arrendatario; para lo cual bastará la sola afirmación de incumplimiento del Arrendatario hecha por el Arrendador, afirmación que solo podrá ser desvirtuada por el Arrendatario con la presentación de los respectivos recibos de pago.

Parágrafo: Las Partes acuerdan que cualquier copia autenticada ante Notario de este Contrato tendrá mismo valor que el original para efectos judiciales y extrajudiciales.

Décima Tercera – Costos: Cualquier costo que se cause con ocasión de la celebración o prorroga de este Contrato, incluyendo el impuesto de timbre, será sumido en su integridad por el Arrendatario.

Décima Cuarta – Cláusula Penal: En el evento de incumplimiento cualquiera de las Partes a las obligaciones a su cargo contenidas en la ley o en este Contrato, la parte incumplida deberá pagar a la otra parte una suma equivalente a 3 cánones de arrendamiento vigentes en la fecha del incumplimiento, a título de pena. En el evento que los perjuicios ocasionados por la parte incumplida, excedan el valor de la suma aquí prevista como pena, la parte incumplida deberá pagar a la otra parte la diferencia entre el valor total de los perjuicios y el valor de la pena prevista en esta Cláusula.

Decima Quinta – Renuncia: El Arrendatario declara que (i) no ha tenido ni tiene posesión del Inmueble, y (ii) que renuncia en beneficio del Arrendador o de su cesionario, a todo requerimiento para constituirlo en mora en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de este Contrato.

Décima Sexta – Cesión: El Arrendatario faculta al Arrendador a ceder total o parcialmente este Contrato y declara al cedente del Contrato, es decir al Arrendador, libre de cualquier responsabilidad como consecuencia de la cesión que haga de este Contrato.

Décima Séptima – Autorización: El Arrendatario autoriza expresamente e irrevocablemente al Arrendador y/o al cesionario de este Contrato a consultar información del Arrendatario que obre en las bases de datos de información del comportamiento financiero y crediticio o centrales de riesgo que existan en el país, así como a reportar a dichas bases de datos cualquier incumplimiento del Arrendatario a este Contrato.

Powered by CamScanner

JEDICAR S.A.S

NIT. 900670265-3

Calle 71 # 38-94 Oficina Barrio Delicias

Tel: 331 1242 - 300 3739573

E-mail: atencion.jedicar@gmail.com

Décima Octava – Abandono: El Arrendatario autoriza de manera expresa e irrevocable al Arrendador para ingresar al Inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos (2) testigos, en procura de evitar el deterioro o desmantelamiento del Inmueble, en el evento que por cualquier causa o circunstancia el Inmueble permanezca abandonado o deshabitado por el término de dos (2) meses o más y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario.

Decima Novena – Recibos de pago de servicios públicos: El Arrendador en cualquier tiempo durante la vigencia de este Contrato, podrá exigir del Arrendatario la presentación de las facturas de los servicios públicos del Inmueble a fin de verificar la cancelación de los mismos. En el evento que el Arrendador llegare a comprobar que alguna de las facturas no ha sido pagada por el Arrendatario encontrándose vencido el plazo para el pago previsto en la factura respectiva, el Arrendador podrá terminar de manera inmediata este Contrato y exigir del Arrendatario el pago de las sumas a que hubiere lugar.

Para constancia el presente Contrato se firma en el municipio de Soledad a los 11 días del mes de diciembre del año 2025, en dos (2) ejemplares del mismo valor, cada uno de ellos con destino a cada una de las partes.

El Arrendador

Caridad Alvarez Ospino
CC. 1.140.846.155
Inversiones Jedicar S.A.S
Nit. 900670265-3

El Arrendatario

Carmen Barrios Ospino
CC. 32.614.597
Inst. educativa El llamado de Jesús
Nit. 900365966-0

Powered by CamScanner

NOTARIA PRIMERA DE SOLEDAD
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO
FIRMA Y HUELLA
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Ante el Notario Primero de Soledad se presentó
ALVAREZ OSPINO CARIDAD PATRICIA
Identificado con C.C. 1140846155
Y declaró que el contenido del documento anterior es cierto y suya la firma y huella que lo refrenda. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil
Soledad, 2025-12-11 14:38:31

FIRMA DECLARANTE
Verifique estos datos ingresando a www.notariaenlinea.com
Documento: zqee

ANDRES FELIPE ALTAMAR BARRIOS
NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE SOLEDAD

NOTARIA PRIMERA DE SOLEDAD
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO
FIRMA Y HUELLA
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Ante el Notario Primero de Soledad se presentó
BARRIOS OSPINO CARMEN ELENA
Identificado con C.C. 32614597
Y declaró que el contenido del documento anterior es cierto y suya la firma y huella que lo refrenda. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil
Soledad, 2025-12-11 14:43:05

FIRMA DECLARANTE
Verifique estos datos ingresando a www.notariaenlinea.com
Documento: zqtg

ANDRES FELIPE ALTAMAR BARRIOS
NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE SOLEDAD

Powered by CamScanner

INSTITUCION EDUCATIVA
"EL LLAMADO DE JESUS"
Sede Principal : Licencia De Funcionamiento No 0117 De Agosto 21 del 2007
Niveles Pre Escolar – Básica Primaria – Básica de 6º a 9º.Dane:308758078358
Nit No: 900365966-0, calle 61 Nº 04- 07 B.Villa Carmen II y Lic.De Funcion., Nº 0251 del 27 de 09

CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DEL INMUEBLE



ESCRITURA PÚBLICA

COPIA Nº: 1ra 3895 MAYO 30 de 2,009

ACTO: ENGLOBE Y DECLARACION DE CONSTRUCCION

OTORGANTE: YESMITH ELENA OSPINO GARCIA



EL MOLDE GRAFICAS LTDA • 2009

8-MAYO30

3895

AA 39476794

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO (3.895).-

FECHA: MAYO TREINTA (30) DEL AÑO DOS MIL NUEVE (2.009).- CLASE DE ACTO: ENGLOBE y DECLARACION DE CONSTRUCCION. QUE HACE: YESMITH ELENA OSPINO GARCIA.- INMUEBLES OBJETO DEL ACTO O CONTRATO: Lote de terreno ubicado en la Calle 61 A Número 4-24. Lote de terreno, junto con la casa en el construida ubicada en la Calle 61 Número 4 –07. Lote de terreno ubicado en la Calle 61 Número 4–15 de la Urbanización Villa Carmen Segunda Etapa, en Jurisdicción del Municipio de Soledad, Departamento del Atlántico.- CUANTIA: UN ACTO SIN CUANTIA Y $10.000.000.oo.-.

En el Municipio de Soledad, Departamento del Atlántico, República de Colombia, a los Treinta (30) días del mes de MAYO del año Dos Mil Nueve (2.009), ante mí JOSE JOAO HERRERA IRANZO Notario(a) Público(a) Primero(a) del Circuio Notarial de Soledad, compareció: YESMITH ELENA OSPINO GARCIA, mujer, colombiana, mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 22.438.635 de Barranquilla, domiciliada y residenciada en el Municipio de Soledad, Departamento del Atlántico, quien previa indagatoria hecha por el Señor Notario manifestó bajo la gravedad de juramento ser de estado civil Soltera y dijo: PRIMERO: Que tal como se demuestra en las Escritura Públicas numero 7.501 de Diciembre 27 de 2.006, Escritura Pública número 3749 de fecha 26 de Mayo de 2.009 y Escritura Pública número 3.887 de fecha 30 de Mayo de 2.009, todas otorgadas en la Notaría Primera de Soledad la compareciente señora YESMITH ELENA OSPINO GARCIA viene ejerciendo la posesión de los siguientes bienes inmuebles: A) Lote de terreno ubicado en la Calle 61A Número 4-24 en el Barrio Villa Carmen II Etapa, en Jurisdicción del Municipio de Soledad, Departamento del Atlántico, cuyas medidas y linderos son; NORTE: mide 12.00 metros, linda con predio particular. SUR: mide 12.00 metros, linda con predio particular. ESTE: mide 18.00 metros, linda con predio particular. OESTE: mide 18.00 metros, linda con predio particular. B) Un Lote de terreno, junto con la

NOTARIA 1ª DE SOLEDAD
notisoledad@une.net.co

JOSE JOAO HERRERA IRANZO
Notario Público de Soledad

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

CASA en el construida ubicada en la Calle 61 Número 4--07 del Barrio Villa Carmen Segunda Etapa, en Jurisdicción del Municipio de Soledad, Departamento del Atlántico, cuyas medidas y linderos son: NORTE: mide 14.00 metros, linda con lote de la misma manzana. SUR: mide 14.00 metros, linda con la Carrera 4. ESTE: mide 9.00 metros, linda con la Calle 61 en medio. OESTE: mide 9.00 metros, linda con los lotes 4- 04 de propiedad de Johnny torres y 4-10 de la Calle 61A. C) Lote de terreno ubicado en la Calle 61 Número 4 – 15 del Barrio Villa Carmen Segunda Etapa, en Jurisdicción del Municipio de Soledad, Departamento del Atlántico, cuyas medidas y linderos son: NORTE: mide 12.00 metros, con propiedad particular. SUR: mide 12.00 metros, con propiedad particular. ESTE: mide 6.00 metros, con la vía en medio. OESTE: mide 6.00 metros, con propiedad particular.----------

SEGUNDO: Que por medio de este mismo instrumento y por convenir a sus intereses y sin violar disposición legal alguna, la compareciente viene a englobar los inmuebles descritos y determinado anteriormente en un (1) solo predio, que se discrimina de la siguiente manera: Un Lote de terreno ubicado en la Calle 61 número 4 – 07 del Barrio Villa Carmen, Segunda Etapa, en Jurisdicción del Municipio de Soledad, Departamento del Atlántico, cuyas medidas y linderos son: NORTE: Mide en línea quebrada 12.00 metros + 14.00 metros, linda con predio particular y lote de la misma manzana. SUR: mide 26.00 metros, linda con Carrera 4. ESTE: mide en línea quebrada 18.00 metros + 9.00 metros, linda con predio particular y vía en medio. OESTE: mide 27.00 metros, linda con predio particular.-- Que sobre este predio la compareciente hizo construir con dineros de su propio peculio y esfuerzo personal Una Institución Educativa que consta de: Doce (12) aulas, una (1) Biblioteca, Una Batería de Baño, Dos (2) Patios, un (1) comedor, y Oficinas alternas.-TERCERO: Que para efectos fiscales esta construcción tiene un avalúo de DIEZ MILLONES DE PESOS CON CERO CENTAVOS ($10.000.000.oo) MONEDA LEGAL COLOMBIANA CUARTO: Que ruega al señor registrador de Agustín Codazzi tomar atenta nota de todo lo expuesto por medio de este instrumento público.---------- EL SUSCRITO NOTARIO DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE LE ADVIRTIÓ A

AA 39475026

LOS INTERESADOS, LA OBLIGACION DE LEER Y CONSTATAR LOS DATOS CONSIGNADOS EN LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, YA QUE CUALQUIER CORRECCIÓN POSTERIOR IMPLICARÁ EL OTORGAMIENTO DE UNA NUEVA ESCRITURA ACLARATORIA, CUYOS GASTOS CORRESPONDERÁ EFECTUARLOS A LOS MISMOS INTERESADOS.- Leído el presente instrumento, fue aprobado por todos los comparecientes quienes lo firman ante mí, el Notario que lo autorizo. Se advirtió a los comparecientes lo siguiente: A) Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad. B) Que son responsables penal y civilmente en el evento de que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. C) Qua se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno de los comparecientes que no se expresó en este instrumento. D) Que el notario solo responde de la regularidad formal del instrumento, ya que las afirmaciones de las partes solo a ellos atañen. E) Que dado que los comparecientes han leído cuidadosamente. F) Que deben presentar esta Escritura para su registro en la Oficina correspondiente.- DERECHO NOTARIALES: $ 85.110.oo - - FONDO $3.465.oo SUPERINTDENCIA $ 3.465.oo BASE DE LIQUIDACION UN ACTO SIN CUANTIA Y 10.000.000. CAUSA I.V.A.$ 15.490.oo RESOLUCION 9500 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2.008.- SE REDACTO EN LAS HOJAS NOTARIALES AA39476794 y 39475026.-- Sobreborrado "10.000.000","(30) días" ,"AA39476794 y 39475025" si valen.-

- - - -

josé joao herrera iranzo

notario primero de soledad

Está hoja corresponde a la última de la primera copia de la escritura publica 3895 de fecha 30 de mayo de 2.009 otorgada en la notaria primera del circulo de soledad es fiel y primera copia tomada de su original la que se expide en 2 hojas utiles debidamente rubricadas y válidas con destino a

YESMITH ELENA OSPINO GARCIA

20 de junio de 2.009

JAQUELINE DE LA HOZ
SECRETARIO
DELEGADO

... 12.00 metros, linda con predio

Construyendo Ciudad para todos

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD
SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCION DE IMPUESTOS

MUNICIPIO DE SOLEDAD ATLANTICO

Fecha 2011 06 15
Hora 16:17:18
Desde Fecha Exp 2011 01 01
Hasta Fecha Exp 2011 12 31
Consecutivo 77011

DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

DIVISION DE IMPUESTOS

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO

El (Los) Señor(es) OSPINO GARCIA YESMIT , Propietario del Predio que se indica a continuacion, no ha sido gravado con la contribución de valorización. Hasta la fecha el dia 31 de diciembre del año de 2011

Referencia Catastral :	010414760001012
Dirección del Predio :	K 4 61 08
Doc. Identificación:	22438035

Se expide el presente certificado en la MUNICIPIO DE SOLEDAD ATLANTICO a los 15 días del mes de Junio de 2011 Ultimo Recibo de Pago :CN 1610769

Este certificado tiene una vigencia de SESENTA(60) DIAS A PARTIR DE SU EXPEDICION

Jefe de Impuestos

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARÍA DE HACIENDA

ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD

--- IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO ---
AÑO 2016

Fecha Factura Oct.31.2016
Vencimiento Oct.31.2016
Pagina. 1 Hora. 10:13:03

PREDIO	CODIGO UNICO	AVALUO	FACTURA	PUNTO DE ATENCION
010404390002091		47,436,000	002996277	SPCM3536

CC O NIT PROPIETARIO	PROPIETARIO	DIRECCION PREDIO
22438635	OSPINO GARCIA YESMIT	K 4 61 08

DIRECCION DE ENTREGA	TARIFAS: IPU	CVC	TASA MORA VIGENTE	DESTINO	TERRENO	CONSTRUIDO
K 4 61 08	5.50xMil	1.5xMil	Diaria: 0.0904%			357

AÑO	CONCEPTO	BASE GRAVABLE	TARIFA	SALDO
2016	IPU - Avaluo $47,436,000	47,436,000	5.50	260,898
2016	MEDIO AMBIENTE CRA	47,436,000	1.50	71,154
2016	INTERES IPU	260,898	32.99	29,073
2016	INTERES CRA	71,154	32.99	7,928
	Total Vigencia			369,053

AÑO	CONCEPTO	BASE GRAVABLE	TARIFA	SALDO

FACTURA NO VALIDA
PARA TRAMITE NOTARIAL

TOTAL A PAGAR: **369,053**

CAPITAL VIG. ANTERIORES	CAPITAL VIG. ACTUAL	INTERESES	DESCTOS	OTROS VALORES/FACTURA	OTROS TERCEROS.
0	260,898	37,001			71,154

SPCM3536

NOTA

Paguese en: Banco AvVillas, Banco Popular, Banco Davivienda, Banco Occidente, Banco Bogota. Para efectuar pago mediante cheque de

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARÍA DE HACIENDA

ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD

--- IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO ---
AÑO 2015

Fecha Factura Dic.17.2015
Vencimiento Dic.30.2015
Pagina. 1 Hora. 11:58:11

PREDIO	CODIGO UNICO	AVALUO	FACTURA	PUNTO DE ATENCION
010404390002091	010404390002091	46,054,000	001515401	SPCM3536

CC O NIT PROPIETARIO	PROPIETARIO	DIRECCION PREDIO
22438635	OSPINO GARCIA YESMIT	K 4 61 08

DIRECCION DE ENTREGA	TARIFAS: IPU	CVC	TASA MORA VIGENTE	DESTINO	TERRENO	CONSTRUIDO
K 4 61 08	5.50xMil	1.5xMil	Diaria: 0.0795%			357

AÑO	CONCEPTO	BASE GRAVABLE	TARIFA	SALDO
2015	IPU - Avalúo $46,054,000	46,054,000	5.50	253,297
2015	MEDIO AMBIENTE CRA	46,054,000	1.50	69,081
2015	INTERES IPU	253,297	29.00	36,557
2015	INTERES CRA	69,081	29.00	9,969
2015	DESCUENTO 30% INTERES IPU	36,557	30.00	-10,967
	Total Vigencia			357,937

AÑO	CONCEPTO	BASE GRAVABLE	TARIFA	SALDO

TOTAL A PAGAR: **357,937**

CAPITAL VIG. ANTERIORES	CAPITAL VIG. ACTUAL	INTERESES	DESCTOS	OTROS VALORES/FACTURA	OTROS TERCEROS.
0	253,297	46,526			69,081

NOTA

SPCM3536

Vilbo co Jun —

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARÍA DE HACIENDA

ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD

--- IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO ---
AÑO 2014

Fecha Factura Jun.16.2014
Vencimiento Jun.30.2014
Pagina. 1 Hora. 12:02:22

PREDIO	CODIGO UNICO	AVALUO	FACTURA	PUNTO DE ATENCION
010404390002091	01040000043900025000000091	44,713,000	000846869	ERCA0811

CC O NIT PROPIETARIO	PROPIETARIO	DIRECCION PREDIO
22438635	OSPINO GARCIA YESMIT	K 4 61 08

DIRECCION DE ENTREGA	TARIFAS: IPU	CVC	TASA MORA VIGENTE	DESTINO	TERRENO	CONSTRUIDO
K 4 61 08	5.50xMil	1.5xMil	Diaria: 0.0803%			357

AÑO	CONCEPTO	BASE GRAVABLE		TARIFA	SALDO
2014	IPU - Avaluo $44,713,000	1	44,713,000	5.50	245,922
2014	MEDIO AMBIENTE CRA	1	44,713,000	1.50	67,070
2014	DESCUENTOS PREDIAL 5%	1	245,922	5.00	-12,296
	Total Vigencia				300,696

AÑO	CONCEPTO	BASE GRAVABLE	TARIFA	SALDO

TOTAL A PAGAR: **300,696**

CAPITAL VIG. ANTERIORES	CAPITAL VIG. ACTUAL	INTERESES	DESCTOS	OTROS VALORES/FACTURA	OTROS TERCEROS.
0	245,922	0			67,070

ERCA0811

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARÍA DE HACIENDA

ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD

--- IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO ---
AÑO 2017

Fecha Factura Jul.13.2017
Vencimiento Jul.30.2017
Pagina. 1 Hora. 12:38:42

PREDIO	CODIGO UNICO	AVALUO	FACTURA	PUNTO DE ATENCION
010404390002091		48,859,000	006092862	JAOR8567

CC O NIT PROPIETARIO	PROPIETARIO	DIRECCION PREDIO
22438635	OSPINO GARCIA YESMIT	K 4 61 08

DIRECCION DE ENTREGA	TARIFAS: IPU	CVC	TASA MORA VIGENTE	DESTINO	TERRENO	CONSTRUIDO
K 4 61 08	5.50xMil	1.5xMil	Diaria: 0.0918%			357

AÑO	CONCEPTO	BASE GRAVABLE	TARIFA	SALDO
2017	IPU - Avalúo $48,859,000	48,859,000	5.50	268,725
2017	MEDIO AMBIENTE CRA	48,859,000	1.50	73,289
	Total Vigencia			342,014

FACTURA NO VALIDA
PARA TRAMITE NOTARIAL

TOTAL A PAGAR: **342,014**

CAPITAL VIG. ANTERIORES	CAPITAL VIG. ACTUAL	INTERESES	DESCTOS	OTROS VALORES/FACTURA	OTROS TERCEROS.
0	268,725	0			73,289

JAOR8567

NOTA

Paguese en: Banco AvVillas, Banco Popular, Banco Davivienda, Banco Occidente, Banco Bogota. Para efectuar pago mediante cheque de gerencia debe ser girado a nombre de Fiduciaria Popular SA Nit 800.141.235-0.